

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:570/2016

Recurso de Revisión:	597/INFOEM/IP/RR/2016 598/INFOEM/IP/RR/2016 599/INFOEM/IP/RR/2016 600/INFOEM/IP/RR/2016 767/INFOEM/IP/RR/2016 768/INFOEM/IP/RR/2016 769/INFOEM/IP/RR/2016 770/INFOEM/IP/RR/2016 y 771/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00085/NAUCALPA/IP/2016 00084/NAUCALPA/IP/2016 00083/NAUCALPA/IP/2016 00082/NAUCALPA/IP/2016 00220/NAUCALPA/IP/2016 00219/NAUCALPA/IP/2016 00218/NAUCALPA/IP/2016 00217/NAUCALPA/IP/2016 y 00216/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción

V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión 597/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuestos por [REDACTED] en fecha 18 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del seis de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.

5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fue **deficiente no coincidente** con lo ordenado en el resolutivo segundo, ya que aunque el Sujeto Obligado atendió en tiempo porque el plazo máximo de cumplimiento fue el 14 de junio del 2016 y se proporcionó información antes, es decir el 31 de mayo del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado:

"...1. Los expedientes de auditoría realizadas por la Contraloría Municipal que hayan causado estado en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;

Para el caso de que dichos expedientes no hayan causado estado, se deberán realizar el acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al recurrente.

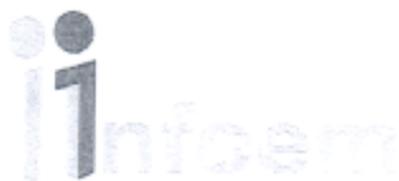
2. Los informes de resultados de auditoría correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015:

3. Las evaluaciones realizadas por la Contraloría Municipal que hayan causado estado de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;

Para el caso, de que dichas evaluaciones no hayan causado estado, se deberá realizar el acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al recurrente. ..." y el Sujeto Obligado proporcionó en copia simple una carta de desistimiento del recurrente de fecha 1 de marzo 2016 y con acuse de recibido el tres de marzo del mismo año.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó de manera **deficiente no coincidente** la información, con lo ordenado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión  
597/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

**ELABORÓ**

---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA